

Contrato de Depósitos en Cuentas de Ahorros Ordinaria y con Ordenes de Pago, Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para Persona Natural

A través del presente contrato se establecen las condiciones generales y específicas para los productos financieros denominados operaciones pasivas y servicios que ofrece la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO S.A.** denominada en adelante **LA CAJA**, los cuales son a saber: Depósitos de Ahorros, Depósitos de Ahorros con Ordenes de Pago, Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos CTS, a favor de Usted, señor cliente a quien se denominará en adelante **EL CLIENTE** y cuyas generales de ley y domicilio constan en documento anexo al presente.

LA CAJA conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley de Bancos) – Ley No. 26702 ofrece a su clientela y al público en general los servicios de Depósitos de Ahorros, Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos CTS, los cuales se regirán de acuerdo a los mandatos de la referida Ley y sus modificatorias, el Decreto Legislativo No. 716 Ley de Protección al Consumidor y sus modificatorias, la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros – Ley No. 28587, la Resolución SBS No. 1765-2005 Reglamento de Transparencia de Información y otros dispositivos legales aplicables a la contratación específica con los Usuarios del Sistema Financiero; y a las estipulaciones del presente documento, que se encuentran homologadas a las normas legales mencionadas y debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS).

Condiciones Generales Aplicables a Todos los Depósitos

1. Todos los depósitos que mantenga **EL CLIENTE** en **LA CAJA** deberán ser manejados personalmente por él o por sus representantes legales acreditados ante **LA CAJA**. Los depósitos y todas las operaciones hechas sobre ellos con los medios a él proporcionados por **LA CAJA** se reputarán hechas por **EL CLIENTE** bajo su total responsabilidad.
LA CAJA reconocerá como representantes o apoderados de **EL CLIENTE** sólo a aquellos acreditados ante ella. **EL CLIENTE** está obligado a comunicar por escrito a **LA CAJA** toda designación, revocatoria o modificación de facultades de éstos, y para que ello surta efecto ante **LA CAJA** se requerirá de la presentación de los documentos debidamente inscritos en los Registros Públicos respectivos. La comunicación surtirá efecto para **LA CAJA** luego de transcurridas 48 horas de recibida, salvo el caso en que **LA CAJA** considere que la información remitida no es suficiente, en cuyo caso el plazo señalado se computará a partir de la respectiva subsanación.
LA CAJA podrá suspender, sin asumir responsabilidad alguna, la ejecución de toda orden, instrucción o servicio, en caso de existir conflicto sobre la legitimidad de la representación de **EL CLIENTE**, esta suspensión que se mantendrá vigente hasta que se aclare a satisfacción de **LA CAJA**, o se expida una resolución judicial sobre ello.
2. **EL CLIENTE** declara haber tomado conocimiento de las tasas de interés, comisiones, gastos y demás tarifas, aplicables a las operaciones y servicios objeto del presente contrato, a través de la Cartilla de Información que debidamente suscrita por las partes forma parte integrante del presente contrato, información que además se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** en el Tarifario publicado en la Página Web (<http://www.libercaja.com>) de **LA CAJA** y los avisos exhibidos en todas sus oficinas de atención al público. Queda entendido que la realización de operaciones por parte de **EL CLIENTE** hará presumir que se ha informado y se encuentra de acuerdo con ellos.
3. **LA CAJA** podrá bloquear cualesquiera de los depósitos de **EL CLIENTE** en los siguientes casos:

De existir mandato de autoridad competente.

Cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo a las normas sobre la materia.

Si a criterio de **LA CAJA**, existen dudas o conflictos respecto a la legalidad, legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de **EL CLIENTE** o la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la cuenta, aceptando **EL CLIENTE** que en estos casos, **LA CAJA** proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores.

Asimismo, **LA CAJA** podrá informar a las autoridades competentes sobre operaciones comprendidas en la Sección Quinta de la Ley de Bancos o las normas sobre Legitimación de Activos; debiendo **EL CLIENTE** explicar y/o documentar a **LA CAJA**, la suficiencia económica y legal de sus operaciones, por ello **LA CAJA** se encuentra autorizada por **EL CLIENTE** a comunicar a las autoridades respectivas, sobre la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa.

En tales casos **EL CLIENTE** libera a **LA CAJA** de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo; liberándola asimismo de toda reserva que le imponen las normas sobre el secreto bancario.

4. Por disposición legal, orden o mandato de autoridad competente o en los casos de prevención en materia de lavado de activos **LA CAJA** podrá sin comunicación previa, cerrar, alguno o todos, los depósitos de **EL CLIENTE**. En tales casos **LA CAJA** comunicará el cierre efectivo de la cuenta o cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho acto.

LA CAJA o **EL CLIENTE** podrán en cualquier momento resolver unilateralmente el presente contrato y en consecuencia cerrar la cuenta o cuentas de depósito existentes, siempre que comunique tal decisión a la otra parte con una anticipación previa de treinta (30) días calendario. En caso que de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula cualquiera de las partes decidiera resolver unilateralmente el presente contrato, **LA CAJA** contando con la autorización expresa de **EL CLIENTE** podrá antes del cierre de la cuenta o cuentas de **EL CLIENTE** debitar los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones directas y/o indirectas que **EL CLIENTE** mantuviera pendientes.

5. El saldo acreedor que resulte una vez cerrado un depósito regido por estas condiciones generales, será entregado a **EL CLIENTE**.
6. En caso de ocurrir el fallecimiento o la liquidación del patrimonio del titular del depósito, **LA CAJA** procederá al cierre del mismo, en tanto sea informada o tome conocimiento del hecho, una vez cancelado el depósito, **LA CAJA** pondrá los saldos a disposición de los demás titulares, herederos, juez o curador, según corresponda, previa verificación de su condición legal por parte de **LA CAJA**.
7. **LA CAJA** facilitará a **EL CLIENTE** el uso de formatos para disponer el cargo en alguno de sus depósitos de ahorros, de los importes necesarios para el pago de obligaciones frente a otras instituciones con las cuales **LA CAJA** haya celebrado convenios para efectuar cobranzas automáticas con cargo en cuenta.

Este servicio podrá ser suspendido mediante comunicación escrita con cargo de recepción y sin expresión de causa por parte de **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se encuentra obligado a prestar su conformidad a los cargos, a que se contraen los párrafos anteriores, e informar dentro del plazo de 30 días calendario en caso de existir errores, los mismos que serán subsanados por **LA CAJA** cuando correspondan.

8. Los fondos existentes en todas las cuentas que **EL CLIENTE** pudiera mantener en **LA CAJA**, se encuentran afectados en respaldo de las obligaciones directas y/o en respaldo de terceros que **EL CLIENTE** tenga frente a **LA CAJA**, así como las obligaciones de pago derivadas de los servicios que le preste **LA CAJA** a **EL CLIENTE**, quedando **LA CAJA** facultada a aplicarlos parcial o totalmente para la amortización y/o cancelación de

dichas obligaciones, para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL CLIENTE** pudiera tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distingo de moneda. **EL CLIENTE** autoriza a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

9. Por la presente Cláusula, **EL CLIENTE** faculta expresamente a **LA CAJA** para que pueda debitar de su cuenta o cuentas el importe correspondiente a comisiones, gastos y tributos que se encuentren asociados a dichas cuentas, de conformidad con lo señalado en la Cartilla de Información que debidamente suscrita por las partes forma parte integrante del presente contrato.

LA CAJA podrá ofertar uno o mas tipos de seguros, obligándose a proporcionar a **EL CLIENTE**, de manera previa, como mínimo, la información exigida por la Resolución SBS N° 1765-2005, sus ampliatorias, modificatorias o sustitutorias; requiriéndose la suscripción de la solicitud de seguro, como expresión de la aceptación por parte de **EL CLIENTE** de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso, **LA CAJA** incorporará las condiciones esenciales, comisiones y gastos asociados al seguro en la respectiva Cartilla de Información.

10. Toda información y/o documento entregado por **EL CLIENTE** a **LA CAJA**, tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con lo estipulado en el artículo 179 de la Ley de Bancos. **EL CLIENTE** se compromete a actualizar y/o corregir toda información que pudiera haber sufrido alguna modificación.

La obtención de beneficios de una entidad del Sistema Financiero mediante el suministro de información falsa constituye Delito contra el Orden Financiero y Monetario, lo cual es expresamente conocido por **EL CLIENTE**; por lo que en caso incurriera en este tipo de conducta **EL CLIENTE** quedará sujeto a las sanciones que para estos casos establece el Código Penal Peruano.

11. **LA CAJA** proporcionará a **EL CLIENTE** toda la información referida a tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas aplicables a las operaciones y servicios objeto del presente contrato, la misma que constará en la Cartilla de Información que debidamente suscrita por ambas partes forma parte integrante del mismo contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente **LA CAJA** difundirá sus productos, campañas promocionales, tasas de interés, comisiones, gastos, tributos y cualquier otro concepto aplicable a sus distintas operaciones mediante los siguientes medios: Comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE** señaladas en el presente contrato; Cartillas de Información; Folletos Informativos; Comunicación Telefónica y/o Vía Fax; en sus oficinas de atención al público a través de su personal de atención al usuario; mediante avisos colocados en vitrinas o atriles, conforme a las disposiciones vigentes; mediante la publicación de su tarifario en su Página Web y otros medios masivos de comunicación, como: radio, televisión y prensa escrita.

12. **LA CAJA** se encuentra facultada para modificar unilateralmente, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones del mercado, las tasas de interés compensatorio y moratorio, comisiones, gastos y otras tarifas aplicables, debiendo utilizar para tal fin de manera preferente: cartillas de información, comunicaciones escritas, correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación directa; así como en sus oficinas de atención al público a través de su personal de atención al usuario; mediante avisos colocados en vitrinas o atriles, conforme a las disposiciones vigentes; mediante publicación de su tarifario en su Página Web y otros medios masivos de comunicación, como: radio, televisión y prensa escrita; informando a **EL CLIENTE** sobre la variación de tasas de interés, comisiones, gastos, así como de otros aspectos referidos al presente contrato y/o Cartilla de Información integrante del mismo; en caso que, por la naturaleza particular de la operación, no resulte posible la utilización de estos medios directos **LA CAJA** aplicará en forma conjunta los diferentes medios idóneos de los que

disponga para tal efecto, tales como avisos en sus oficinas, medios masivos y/o a través de su indicada Página Web. Las modificaciones comunicadas conforme a lo establecido en la presente Cláusula entrarán en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de la comunicación debidamente efectuada a **EL CLIENTE**.

Las modificaciones de las demás condiciones que rigen el contrato, distintas a los conceptos señalados en el párrafo anterior, entrarán en vigencia en el mismo plazo, una vez efectuada la comunicación a **EL CLIENTE**, mediante cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior.

13. **EL CLIENTE** exonera expresamente a **LA CAJA** de cualquier responsabilidad por perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos en cualquiera de los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, en cumplimiento de alguna medida cautelar que fuera ordenada por la autoridad judicial, arbitral y/o administrativa. En tales casos, **LA CAJA**, previamente dispondrá los cargos que correspondan sobre los depósitos de **EL CLIENTE** por las deudas que pudieran estar vencidas a la fecha de notificación de dicha medida y siempre que los fondos no se encuentren afectados con algún gravamen en favor de **LA CAJA**.
14. Todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que **LA CAJA** deba remitir a **EL CLIENTE**, serán enviadas al domicilio que se señala en el documento anexo de este contrato, en el cual también constan sus generales de ley. Para que surta efecto, todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a **LA CAJA** por algún medio escrito con entrega realizada bajo cargo, en el cual se señalará el nuevo domicilio, el mismo que debe estar ubicado en esta ciudad. Sin perjuicio de lo expuesto, **LA CAJA** se encuentra expresamente facultada para utilizar alguno de los otros medios previstos en la Ley para comunicarse con **EL CLIENTE**.
15. Para todos los efectos derivados de esta relación contractual, **LA CAJA** y **EL CLIENTE**, se encuentran sometidos a la competencia y jurisdicción de los órganos jurisdiccionales de la ciudad donde se celebra este contrato.
16. Las distintas modalidades de depósitos que se mencionan en las secciones especializadas del presente documento, se regirán por las presentes Condiciones Generales y en especial por las condiciones específicas que se señalan para cada una de ellas, así como por todas las disposiciones legales aplicables al caso.

Condiciones Específicas Aplicables a cada Contrato de Depósito

DEPÓSITOS DE AHORROS

17. A través de los Depósitos de Ahorros **LA CAJA** otorga a **EL CLIENTE** una cuenta para que éste realice imposiciones de dinero y sus consecuentes retiros, en la cual se generarán intereses a favor del depositario, en función al monto de los saldos y a los plazos reales en que las sumas de dinero depositado permanezcan en la cuenta proporcionada por **LA CAJA**.
18. El importe de los depósitos, retiros y cargos, constarán en hojas móviles emitidas por medios mecánicos y/o electrónicos, en las que se anotarán las fechas y los montos de los depósitos, retiros y cargos, así como de los intereses, los que de no ser observados por **EL CLIENTE** a su recepción, tendrán pleno valor.
EL CLIENTE tiene el derecho de solicitar a **LA CAJA**, en cualquier momento, pero dentro del horario de atención al público, los registros de los movimientos de su cuenta.
19. Las cuentas de depósitos de ahorros operan con órdenes de abono y retiro manuscritas por **EL CLIENTE** y/o también en la modalidad de órdenes de pago.
20. Las cuentas de depósitos de ahorros cuyos titulares sean menores de edad o incapaces de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 42º, 43º y 44º, del Código Civil vigente, solo podrán ser retiradas por sus representantes legales cuando cuenten con autorización judicial expresa y firme.

21. **LA CAJA** podrá establecer, a su solo criterio, un número limitado de retiros dentro de un plazo determinado, sin costo para **EL CLIENTE**. Los retiros adicionales tendrán un costo expresamente señalado en el tarifario de **LA CAJA**. El número de operaciones libres así como el costo de operaciones adicionales, se encontrarán establecidos en la Cartilla de Información.
22. La tasa de interés y frecuencia de capitalización, son variables y se fijan por **LA CAJA** en forma periódica. La tasa de interés vigente al momento de la suscripción del presente contrato consta en la Cartilla de Información que forma parte integrante del mismo. Cualquier variación de tasas de interés, comisiones, gastos y otras tarifas aplicables serán comunicadas por **LA CAJA** a **EL CLIENTE** conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda de las condiciones generales
23. A solicitud de **EL CLIENTE** y previa aceptación de **LA CAJA**, el depósito de ahorros podrá ser contratado con la modalidad del servicio adicional de órdenes de pago, a través del cual **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros de sus cuentas de ahorro utilizando órdenes de pago que le son entregadas por **LA CAJA**.
Al efecto de lo indicado, **LA CAJA** entregará a **EL CLIENTE** un talonario de órdenes de pago para su utilización, las cuales una vez giradas tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario para ser cobradas en las oficinas de **LA CAJA**.
24. Mediante las órdenes de pago, **EL CLIENTE** emite un mandato para que un tercero pueda efectuar un retiro de su depósito de ahorros, sin la presencia física de **EL CLIENTE**, debiendo hacerse efectiva la orden de pago en las oficinas de **LA CAJA**.
25. Las órdenes de pago que emita **EL CLIENTE** serán nominativas; no ostentarán la calidad de negociables, y no se podrán transmitir por endoso, dado que no tienen la calidad de ser un Título Valor.
26. **LA CAJA** no hará efectiva una orden de pago cuando esta contenga alguna de las siguientes características:
 - 26.1 Presente diferencias en el monto consignado en cifras y el monto consignado en letras.
 - 26.2 La firma del titular de la cuenta no coincida con la de los registros.
 - 26.3 La cuenta no tenga saldo disponible.
 - 26.4 La cuenta se encuentre bloqueada.
 - 26.5 Esté deteriorada.
 - 26.6 Presente borrones o enmendaduras.
 - 26.7 La identificación del cobrador no concuerde con la orden de pago.
 - 26.8 Cualquier otra irregularidad que a criterio de **LA CAJA** aparezca en las órdenes de pago.
27. **LA CAJA** se reserva el derecho de cerrar las cuentas de ahorros contra los que giren órdenes de pago sin el saldo existente que permita honrar el pago de ella, y en todo caso de rechazar dichas órdenes sin responsabilidad alguna para **LA CAJA**, cargando los gastos ocasionados por tal hecho.
28. Cuando se cierre una cuenta de ahorros bajo la modalidad de órdenes de pago, el saldo acreedor existente será entregado a **EL CLIENTE**, debiendo éste devolver de inmediato a **LA CAJA** las órdenes de pago no utilizadas que mantenga en su poder, las que dejará de utilizar de manera inmediata al cierre de la cuenta. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Condiciones Generales del presente contrato.
29. En caso de sustracción o extravío de una orden de pago, **EL CLIENTE** comunicará por escrito y de manera inmediata de este hecho a **LA CAJA** y deberá acompañar una copia certificada de la denuncia policial del caso, **LA CAJA** no se responsabiliza por las operaciones producidas antes de la indicada comunicación.
30. En caso de depósitos de ahorros, bajo la modalidad de giro de órdenes de pago, abiertas a nombre de personas jurídicas, **EL CLIENTE** se encuentra obligado a comunicar por escrito entregado a **LA CAJA** bajo cargo, de cualquier cambio en sus

representantes; sin dicho requisito, **LA CAJA** no se responsabiliza por la atención de órdenes de pago libradas por los representantes, cuyos poderes estén vencidos o hubieran sido revocados por **EL CLIENTE**.

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

31. Los Depósitos a Plazo Fijo, son aquellas sumas de dinero entregadas por **EL CLIENTE** a **LA CAJA** con el fin expreso que ésta última las conserve en su poder por un período de tiempo determinado; depósito que podrá ser renovado y que será remunerado a la tasa de interés que **LA CAJA** tenga establecida para las operaciones de este tipo en el momento de la apertura del depósito, así como en el momento de cada renovación. Los intereses serán capitalizados o pagados según las indicaciones de **EL CLIENTE** con la frecuencia y periodicidad que **LA CAJA** tenga establecida al efecto. Los intereses de los depósitos a plazo fijo se pagarán teniendo en cuenta el plazo establecido para ello.
32. **LA CAJA** procederá a renovar de manera automática el depósito, en las mismas condiciones originalmente pactadas, en caso el plazo pactado haya vencido sin que **EL CLIENTE** se haya apersonado a retirar el dinero depositado más los respectivos intereses; si la tasa de interés hubiera variado será puesta en conocimiento de **EL CLIENTE**; utilizando para tal fin de manera preferente: cartillas de información, comunicaciones escritas, correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación directa; así como en sus oficinas de atención al público a través de su personal de atención al usuario; mediante avisos colocados en vitrinas o atriles, conforme a las disposiciones vigentes; mediante la publicación de su tarifario en su Página Web y en otros medios masivos de comunicación, como: radio, televisión y prensa escrita; informando así como de otros aspectos referidos al presente contrato y/o la Cartilla de Información integrante del mismo; en caso que, por la naturaleza particular de la operación, no resulte posible la utilización de estos medios directos **LA CAJA** aplicará de forma conjunta los diferentes medios idóneos de los que disponga para tal efecto, tales como avisos en sus oficinas, medios masivos y/o a través de su indicada Página Web.
33. **EL CLIENTE** se compromete a no realizar retiros ni abonos durante el plazo pactado para el depósito. El retiro parcial o total de un depósito antes del vencimiento del plazo pactado facultará a **LA CAJA** a pagar tan sólo la tasa de interés que tenga para los depósitos de ahorros, por el período que pudiera haber transcurrido desde la última capitalización de los mismos.
34. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por **LA CAJA** conforme a Ley, lo que será puesto en conocimiento de **EL CLIENTE**; utilizando para tal fin de manera preferente: cartillas de información, comunicaciones escritas, correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación directa; así como en sus oficinas de atención al público a través de su personal de atención al usuario; mediante avisos colocados en vitrinas o atriles, conforme a las disposiciones vigentes; mediante la publicación de su tarifario en su Página Web y otros medios masivos de comunicación, como: radio, televisión y prensa escrita; informando a **EL CLIENTE** sobre la variación de tasas las de interés, comisiones, gastos, así como de otros aspectos referidos al presente contrato y/o la Cartilla de Información integrante del mismo; en caso que, por la naturaleza particular de la operación, no resulte posible la utilización de estos medios directos **LA CAJA** aplicará en forma conjunta los diferentes medios idóneos de los que disponga para tal efecto, tales como avisos en sus oficinas, medios masivos y/o a través de su indicada Página Web dentro del plazo que señala la Cláusula Décimo Segunda de las condiciones generales.

DEPÓSITOS CTS. (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS)

35. Las cuentas Depósitos CTS. son las que se encuentran reguladas por la legislación sobre la Compensación por Tiempo de Servicios (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 y sus modificatorias) y también por la legislación del sector financiero nacional.

36. **LA CAJA** al recibir una suma de dinero destinada a una cuenta Depósito CTS. la identificará como tal y la misma se encontrará sujeta a la normatividad especial que la regula, en tal sentido estos depósitos son intangibles e inembargables hasta el límite que establece la ley.
37. Lo señalado en la Cláusula Octava de las condiciones generales de este contrato es aplicable a los Depósitos CTS. solo en el saldo de libre disposición que le corresponde a **EL CLIENTE** titular del depósito.
38. El retiro total de los fondos que existan en la cuenta, procede al cese del trabajador, según lo informado por el empleador y previo cumplimiento de las demás formalidades que la ley sobre la materia y/o **LA CAJA** tengan establecidos.
39. Las comunicaciones a los titulares de cuentas Depósitos CTS. podrán ser remitidas al domicilio del empleador de **EL CLIENTE**. Eventualmente **LA CAJA** las podrá enviar al domicilio de **EL CLIENTE**. El registro del domicilio de **EL CLIENTE** no impide que las comunicaciones se le continúen cursando a través de su empleador, conforme a la ley de la materia.
40. Los traslados de la Cuenta Depósitos CTS. a otro depositario autorizado, se atenderán conforme a ley, previa retención del monto necesario para atender las obligaciones de cargo de **EL CLIENTE** frente a **LA CAJA**, si las hubiera.

Ayacucho, _____, del 200__

Contrato N°

EL CLIENTE declara que el contrato así como la cartilla de información de operaciones pasivas le fueron entregados para su lectura, se le absolvieron sus dudas, esta de acuerdo y firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

FIRMA CLIENTE
Nombre:
DNI:

FIRMA CLIENTE
Nombre:
DNI:

FIRMA Y SELLO DE LA CAJA